



Universidad
Europea
del Atlántico

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ALUMNO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL	3
PREÁMBULO	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL	3
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	4
ARTÍCULO 3. PLANES DE ESTUDIOS	4
ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	4
ARTÍCULO 5. PROGRAMA O PLAN DOCENTE (GUÍA DOCENTE)	5
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	7
ARTÍCULO 7. PRÁCTICAS	7
ARTÍCULO 8. MOVILIDAD	8
ARTÍCULO 9. CRÉDITOS MATRICULADOS	8
ARTÍCULO 10. CALENDARIO ACADÉMICO	9
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS. TRASLADOS DE EXPEDIENTE, SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	10
ARTÍCULO 11. EL PRESENTE REGLAMENTO SE ATENDRÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA VIGENTE Y EN LAS RESPECTIVAS NORMATIVAS INTERNAS DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO	10
ARTÍCULO 12. TRASLADO DE EXPEDIENTE	11
ARTÍCULO 13. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES	11
ARTÍCULO 14. DEL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. CONCEPTOS	12
ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIOS ESPAÑOLES	12
ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIOS EXTRANJEROS	14
ARTÍCULO 17. DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO	14
ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO O TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, PLAZOS Y DISPOSICIONES COMUNES A ESTE REGLAMENTO	15
ARTÍCULO 19. ALUMNOS ERASMUS	15
TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO	16
ARTÍCULO 20. EL PRESENTE REGLAMENTO SE ATENDRÁ A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO	16
ARTÍCULO 21. CONVOCATORIAS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO	16
ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FEBRERO PARA ENSEÑANZAS DE GRADO	16
ARTÍCULO 23. ASISTENCIA A CLASES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS	17
ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO	18
TÍTULO V. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO	18
ARTÍCULO 25. EL PRESENTE REGLAMENTO SE ATENDRÁ A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS MÁSTER UNIVERSITARIO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO ...	18
ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS EN LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO	18

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN	19
ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN. CONCEPTO	19
ARTÍCULO 28. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	19
ARTÍCULO 29. SISTEMAS DE EVALUACIÓN	20
ARTÍCULO 30. INASISTENCIA AL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN, EXÁMENES PARCIALES Y FINALES	20
ARTÍCULO 31. CORRECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	21
ARTÍCULO 32. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXÁMENES	21
ARTÍCULO 33. DEL EXAMEN FINAL	22
TÍTULO VII: TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN	23
ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN	23
ARTÍCULO 35. SOLICITUD, CONDICIONES Y REQUISITOS.....	23
ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN	24
ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN	24
TÍTULO VIII. DEL SISTEMA TUTORIAL.....	25
ARTÍCULO 38. CONCEPTO	25
ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL TUTOR.....	25
TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	25
ARTÍCULO 40. DERECHOS.....	25
ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES	26
ARTÍCULO 42. REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS	26
TÍTULO X. DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	27
ARTÍCULO 43. CONCEPTO	27
ARTÍCULO 44. TIPOS DE FALTAS	27
ARTÍCULO 45. FALTAS LEVES.....	27
ARTÍCULO 46. FALTAS GRAVES	27
ARTÍCULO 47. FALTAS MUY GRAVES.....	28
ARTÍCULO 48. DE LAS SANCIONES	29
ARTÍCULO 49. SANCIÓN ESPECIAL	29
ARTÍCULO 50. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	30
TÍTULO XI. DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS OFICIALES Y OTROS DIPLOMAS	31
ARTÍCULO 51. OBTENCIÓN DEL TÍTULO	31
ARTÍCULO 52. SOLICITUD DEL TÍTULO.....	31
ARTÍCULO 53. EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS.....	32
ARTÍCULO 54. CUSTODIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES.....	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS GENÉRICAS	32
DISPOSICIONES FINALES.....	32

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determinan la normativa de ordenación académica de la Universidad Europea del Atlántico. Además de dichas referencias normativas, han sido aplicadas las directrices establecidas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, entre otras de ámbito interno y externo, a efectos de cumplir con las exigencias normativas vigentes. Asimismo, el efectivo desarrollo del modelo educativo de la Universidad en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) requiere la plena implicación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la consolidación de una formación innovadora e internacional orientada a la excelencia académica y al sentido emprendedor desde una perspectiva global.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene como fin regular la organización y la administración de la vida académica de la Universidad Europea del Atlántico, al objeto de que las enseñanzas cursadas y los aprendizajes adquiridos por los estudiantes sean reconocidos de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, los derechos y deberes de los alumnos de la mismas, las garantías de la convivencia académica.
2. Las disposiciones de esta normativa serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales implantadas en la Universidad Europea del Atlántico e impartidas en cualquiera de sus centros y en cualquier modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial o no presencial), teniendo en cuenta las especificidades de cada una de ellas.

Artículo 2. Marco legal

Este Reglamento se fundamenta en:

1. Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico y en la normativa vigente en materia universitaria aplicable.
2. Las respectivas Memorias de Verificación de los títulos autorizados, aportan los criterios básicos para la aplicación y el desarrollo de los programas formativos de las titulaciones oficiales en este nivel formativo.
3. Las Normas de Convivencia promoverán:
 - a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
 - b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional,

- pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
 - e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
 - f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
 - g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3. Planes de estudios

1. Los planes de estudio se definen como el conjunto de enseñanzas organizadas por la Universidad cuya superación da derecho a la obtención de un título.
2. Los estudios conducentes a la obtención de un título universitario estarán organizados de tal forma que permita a los estudiantes adquirir, progresiva y sistemáticamente, el dominio de materias científicas, artísticas y técnicas requeridas para la obtención de su respectiva titulación.
3. La planificación, cumplimiento y supervisión, tanto de los planes y programas de estudios como de las asignaturas que se imparten en cada título, será responsabilidad de las respectivos Centros y Departamentos de la Universidad Europea del Atlántico en sus ámbitos competenciales, que velarán por el correcto cumplimiento de la normativa general y particular de cada plan de estudios.
4. Cada título estará conformado por el conjunto de actividades académicas que permiten equilibradamente dar formación y conocimientos teóricos y prácticos a cada alumno.
5. El programa formativo es el conjunto de acciones que configuran la formación general prevista para cada título con el objeto de garantizar a los estudiantes la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales correspondientes a este ciclo de enseñanzas, incluida la formación personal y en valores.
6. El programa formativo de cada título comprende, en los términos recogidos en las respectivas Memorias de verificación, los siguientes elementos:
 - a) Definición del perfil de ingreso y, en su caso, de condiciones específicas de admisión.
 - b) Determinación de los objetivos y las competencias.
 - c) Plan de estudios.
 - d) Sistema docente y modalidades de enseñanza-aprendizaje.
 - e) Sistema de apoyo y orientación a los estudiantes.
 - f) Actividades formativas complementarias.
 - g) Prácticas.
 - h) Acciones de movilidad.
 - i) Sistema de Garantía de calidad.

Artículo 4. Contenido de los planes de estudio

1. El plan de estudios es parte del programa formativo de cada título, estableciendo la organización concreta de las enseñanzas oficiales de cada uno de los títulos sobre la base del diseño contenido

de las respectivas Memorias de verificación. La realización del total de créditos ECTS asignados a los respectivos planes de estudios en las condiciones definidas por el programa formativo dará derecho a la obtención del título correspondiente.

2. El plan de estudios de cada título especificará las asignaturas con su carácter (básica, obligatoria, optativa, prácticas externas y Trabajo fin de Grado/Trabajo fin de Máster) y su respectiva atribución de créditos ECTS en su unidad temporal correspondiente dentro del desarrollo de los cursos académicos establecidos, incluido el Trabajo fin de Grado o de Máster Universitario y la realización de prácticas externas si estuvieren previstas, así como los posibles itinerarios y menciones autorizadas.
3. Los respectivos planes de estudios de cada titulación oficial serán los publicados, a nivel nacional y autonómico, en los Boletines Oficiales correspondientes, como culminación del proceso de autorización para la implantación de los títulos y al objeto de garantizar su plena publicidad. Además, la Universidad garantizará su difusión a través de los medios de información de que dispone en diversos soportes.
4. Los responsables académicos de los respectivos títulos presentarán la oferta de las asignaturas optativas disponible en cada curso académico antes de su inicio y determinarán su impartición en razón de las solicitudes recibidas y de los recursos disponibles, garantizando en todo caso la asignación de créditos ECTS atribuida a esas asignaturas en el correspondiente curso del plan de estudios.
5. En la Universidad Europea del Atlántico a la dedicación total del alumno por asignatura se ha establecido una carga de carácter presencial (o virtual supervisada en el caso de las enseñanzas a distancia) en torno al 40% y un porcentaje del 60% de trabajo autónomo. Eso quiere decir que determinándose el valor de 1 ECTS en 25 horas de trabajo del estudiante, 10 horas corresponden a actividades académicas presenciales que requieren la dirección y supervisión directa del profesor (clases lectivas, tutorías, exámenes, etc.); y las 15 horas restantes a la realización autónoma por parte del alumno de actividades académicas como estudio personal y lecturas, preparación de clases, elaboración de trabajos, entre otras.

Artículo 5. Programa o Plan docente (Guía docente)

1. El programa o plan docente es el marco de referencia para el desarrollo de las actividades formativas que configuran cada asignatura del plan de estudios, en las condiciones definidas en la respectiva Memoria de verificación del título correspondiente, de manera que será la aplicación de los principios y contenidos de los programas formativos definidos en dichas Memorias al ámbito específico de cada asignatura. El plan docente constituye la materialización del compromiso de enseñanza-aprendizaje entre cada estudiante matriculado en una asignatura y el profesor responsable de su docencia.
2. En el programa o plan docente se proporcionará toda la información básica relativa a la asignatura objeto del mismo, incluyendo de forma explícita, clara y completa todas las referencias prácticas relativas a:
 - a) La denominación de la asignatura en el idioma de su impartición. En el caso de las asignaturas básicas y de aquellas cuya denominación aparezca mencionada expresamente en las Memorias de verificación, se mantendrá lo establecido en las respectivas Memorias.
 - b) El carácter de la asignatura (básica, obligatoria u optativa).

- c) La atribución de créditos ECTS (1 ECTS = 25 horas, siendo de éstas 10 horas de clase lectiva), siendo estas 10 horas de carácter presencial (o virtual supervisada en el caso de las enseñanzas en modalidad a distancia)
 - d) El marco temporal de impartición.
 - e) Los requisitos previos para cursarla, si los hubiera.
 - f) Los objetivos de la enseñanza.
 - g) El contenido.
 - h) Las acciones formativas y su modalidad de impartición, incluida la precisión de las mismas en las convocatorias que no tienen garantizada la docencia.
 - i) Los resultados de aprendizaje y la adquisición de competencias.
 - j) El sistema de evaluación, indicando el sistema de ponderación en porcentajes de las calificaciones obtenidas a lo largo del curso a través de la realización de los diversos instrumentos de evaluación previstos y la previsión de los instrumentos y criterios de evaluación en las convocatorias extraordinarias.
 - k) El profesorado responsable de la docencia de la asignatura en cada grupo y las condiciones en las que ejercerá las actividades de apoyo y seguimiento a los estudiantes.
 - l) Cuantas otras informaciones complementarias se considere oportuno incluir en cada curso académico, (bibliografía, material específico, etc.).
3. Las prácticas curriculares que tengan carácter obligatorio u optativo son asignaturas del plan de estudios y, por lo tanto, también contarán con un plan docente adaptado a su configuración. Del mismo modo, el Trabajo fin de Grado o de Máster es considerado una asignatura obligatoria del plan de estudios y contará con su correspondiente plan docente.
 4. El Consejo Rector determinará un formato único de los planes docentes para todas las titulaciones, cuyo esquema y contenido será confirmado y distribuido con las instrucciones oportunas a los responsables académicos con antelación suficiente para su adecuada realización y disponibilidad por parte de los estudiantes.
 5. Cada asignatura dispondrá de un único plan docente, con independencia de que su docencia sea atribuida a varios profesores o se imparta en distintos grupos docentes, pudiendo incluir, si fuese necesario, las especificaciones propias de cada profesor o grupo de docencia. Los responsables académicos correspondientes garantizarán el cumplimiento del contenido del plan docente y la coherencia en su aplicación, autorizando, en su caso, las adaptaciones que fueran precisas en razón de las diversas circunstancias a considerar.
 6. Los profesores encargados de la docencia de las asignaturas elaborarán, en las fechas determinadas por el Consejo Rector y conforme a las condiciones que se establezcan, el correspondiente plan docente de la asignatura sin perjuicio del principio de libertad de cátedra. El citado plan deberá ser aprobado por el responsable académico correspondiente y se facilitará a los estudiantes antes del inicio del proceso de matrícula, considerándose un documento básico de referencia en el proceso formativo y para la evaluación del desempeño docente.
 7. En un plazo máximo de un mes tras concluir la docencia de la asignatura y completar los instrumentos de evaluación de la convocatoria ordinaria, el profesorado responsable de la asignatura elaborará una memoria docente en la cual explicará la actividad docente desarrollada y valorará el grado de cumplimiento del plan docente, incluidos los resultados obtenidos por los estudiantes y las propuestas de eventuales medidas de mejora para el próximo curso.

Artículo 6. Actividades formativas complementarias

1. Actividades formativas complementarias son todas las acciones de aprendizaje que contribuyen a completar la formación de los estudiantes en el marco de programa formativo de las respectivas titulaciones. Su contenido puede ser específico del área de conocimiento de cada titulación y/o general en cuanto desarrolle conocimientos y competencias transversales a todas titulaciones.
2. Esta formación complementaria se adquirirá mediante la asistencia y participación en conferencias, jornadas, seminarios, visitas y cualquier otra forma que se establezca tanto por los responsables académicos de las titulaciones como por las instancias competentes de la Universidad. La autorización de la programación y el control de su desarrollo en cada curso académico corresponden al Consejo Rector, que asimismo determinará las condiciones específicas de su organización y la distribución de competencias entre las diversas instancias implicadas.
3. Las actividades formativas complementarias de carácter transversal y las específicas de cada titulación forman parte del programa formativo de las respectivas titulaciones y, por lo tanto, la asistencia y la participación en las mismas son obligatorias, salvo que en su convocatoria se especifique lo contrario, en las condiciones que más adelante se detallan.
4. La realización de estas actividades por parte de los estudiantes quedará acreditada formalmente mediante un certificado emitido por el responsable de la organización de la respectiva actividad. Para ello, la asistencia y la participación en dichas actividades serán registradas por sus organizadores al objeto de poder emitir la certificación correspondiente. Los estudiantes incorporarán a su documentación académica la realización de las actividades formativas complementarias formalmente acreditadas.
5. Estas actividades pueden ser objeto de evaluación y calificación si así se establece en su convocatoria, especificando las condiciones en que se llevará a cabo la valoración del rendimiento. Asimismo, pueden ser objeto de reconocimiento de créditos en las condiciones que establezca la normativa de la Universidad sobre reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 7. Prácticas

1. Las prácticas profesionales o externas son una actividad del programa formativo de las titulaciones realizada por los estudiantes y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad futura.
2. Las prácticas externas pueden tener carácter curricular o extracurricular en virtud de su inclusión en los respectivos planes de estudios. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del plan de estudios, mientras que las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su período de formación y que no están incluidas en los planes de estudios, aunque puedan responder a los mismos fines que las curriculares. Las prácticas curriculares figurarán, como una asignatura del plan de estudios, en el expediente académico, mientras que las prácticas extracurriculares podrán tener una mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.
3. La Universidad impulsará el establecimiento de convenios con empresas, instituciones y entidades públicas y privadas al objeto de potenciar las metodologías para el desarrollo profesional de los estudiantes desde el inicio de su formación, con especial atención al acceso a las prácticas de los

estudiantes con necesidades educativas especiales. Las prácticas externas podrán realizarse tanto en los centros de la Universidad como en los centros que determinen las entidades colaboradoras.

4. La configuración, contenidos y procedimientos de seguimiento y calidad en la realización de las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, serán objeto de una normativa específica adoptada por el Rector, previa deliberación en el Consejo Rector, y en coordinación con los responsables académicos de las titulaciones.

Artículo 8. Movilidad

1. La Universidad impulsará la oferta a los estudiantes de programas de movilidad, principalmente internacional, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria que podrán atender a la formación académica propia de la titulación y a otros ámbitos de la formación integral del estudiante de acuerdo con los principios y fines del modelo educativo. Para tal fin, la Universidad establecerá los sistemas de información y asistencia a los estudiantes, con especial atención a la participación en programas de movilidad de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
2. Con carácter general, los programas de movilidad se desarrollarán, preferentemente, en la segunda mitad de la realización de los respectivos planes de estudios, garantizando el reconocimiento de conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo de las actividades académicas realizadas en la universidad de destino, que serán incorporadas al expediente del estudiante en la Universidad. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del acuerdo de estudios y sean acreditadas por la universidad de destino, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.
3. El Consejo Rector, y en coordinación con los responsables académicos de las titulaciones, adoptará una normativa específica para regular el marco de realización de las actividades de movilidad.

Artículo 9. Créditos matriculados

1. Al ingresar a una titulación de Grado, los alumnos con matrícula ordinaria a tiempo completo adscritos al primer año académico de estudios deben matricular, como regla general, la totalidad de las asignaturas que establece el plan de estudios para dicho año académico. Para ser considerado alumno a tiempo parcial, en el ingreso al primer año académico de una titulación de Grado, deberá matricular un mínimo de 30 créditos ECTS y máximo de 44 créditos ECTS, excluyéndose de dicho cómputo aquellos créditos correspondientes a asignaturas reconocidas o convalidadas.
2. A partir del segundo año de estudios, los alumnos deben inscribir y cursar en cada año un número determinado de asignaturas y créditos, respetando las cargas académicas mínimas y máximas dispuestas por cada titulación y los requisitos previos establecidos en la memoria del plan de estudios de la titulación.
3. Para alumnos ordinarios a tiempo completo de titulaciones de Grado el número máximo de créditos a matricular en un mismo año académico y por titulación es el de 90 créditos ECTS, incluyendo los créditos de asignaturas suspensas o pendientes y el mínimo es de 45 créditos ECTS. Para alumnos ordinarios a tiempo parcial el número máximo de créditos a matricular es de 44 y el mínimo de créditos es de 6 ECTS.

4. Los créditos del Trabajo Fin de Grado (TFG) quedan excluidos de estos límites de máximo de créditos matriculados en un mismo año académico.
5. Las asignaturas de Formación Básica y las Obligatorias que estén suspensas o pendientes serán de prioritaria matriculación. Los estudiantes deberán matricularse de todas las asignaturas matriculadas y no superadas en el curso/os anterior, a excepción de las asignaturas de carácter Optativo o de otras asignaturas de ampliación curricular. Ningún estudiante podrá matricularse de asignaturas nuevas mientras no lo haga de todas las matriculadas y no superadas en el curso o cursos anteriores, con la excepción anteriormente señalada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad u otra causa acreditada, mediante Resolución de la Secretaría General.
6. En las enseñanzas oficiales de Máster Universitario los estudiantes con matrícula a tiempo completo podrán matricularse de un mínimo de 45 y un máximo del número máximo de créditos establecido en el Máster Universitario para un periodo anual (en su defecto 60 créditos ECTS por curso académico).
7. La matrícula a tiempo parcial en los estudios de Máster Universitario implica que los estudiantes podrán matricularse de un mínimo de 6 y un máximo de 44 créditos ECTS por curso académico. El alumnado formalizará este tipo de matrícula en atención a circunstancias de orden personal, laboral o de rendimiento académico que así lo aconsejen.

Artículo 10. Calendario Académico

1. El Consejo de Gobierno fijará el calendario académico en el mes de mayo anterior a la apertura del siguiente año académico.
2. El Consejo de Gobierno procederá a su comunicación y registro a través de la Secretaría General. A él se referirá toda actividad docente, sea de carácter regular o no y tendrá en cuenta las tradiciones universitarias y profesionales.
3. El calendario académico contendrá la información básica relativa al desarrollo de la actividad académica en un período de doce meses a contar desde el mes de septiembre del año natural en curso, incluyendo de forma explícita las siguientes referencias:
 - a) Las fechas de inicio de cada uno de los cursos de los respectivos títulos.
 - b) Los días festivos establecidos por las administraciones competentes.
 - c) Los períodos vacacionales.
 - d) Los períodos para realizar los últimos instrumentos de evaluación previstos en los sistemas de evaluación de los respectivos títulos y para la publicación de las calificaciones finales de cada convocatoria.
 - e) Cuantas otras informaciones complementarias se considere oportuno incluir en cada curso académico.
4. El período lectivo dentro del curso académico tendrá una duración máxima de cuarenta (40) semanas, incluyendo los periodos de exámenes, a lo largo de las cuales se distribuirán, dentro del curso académico, las actividades formativas según lo establecido en los respectivos planes de estudios, sobre la base de las Memorias de verificación correspondientes. Los responsables académicos, en función de las necesidades formativas de los estudiantes, podrán solicitar al

Consejo Rector el establecimiento de períodos académicos extraordinarios. En caso de aceptar dichas solicitudes, el Consejo Rector determinará las condiciones para su aplicación y desarrollo.

5. Los responsables académicos adaptarán el desarrollo del plan de estudios de los respectivos títulos al calendario académico establecido para cada año. Con anterioridad a la apertura del período de matrícula, los responsables académicos informarán de la planificación de la titulación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos de créditos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada asignatura, teniendo en cuenta las exigencias del trabajo que los estudiantes deberán realizar fuera del horario lectivo.
6. Los responsables académicos comunicarán al Consejo Rector la propuesta de las actividades formativas de las respectivas titulaciones al menos un mes antes del inicio del período de matrícula. Sobre la base de las matrículas existentes o de las solicitudes de admisión presentadas y de las propuestas de los responsables académicos de las respectivas titulaciones, el Consejo Rector aprobará la planificación del curso académico en todos los títulos antes del inicio del período de matrícula con plena difusión pública, de manera que los estudiantes puedan conocer la planificación de las actividades de la titulación al efectuar la matrícula correspondiente.
7. Los responsables académicos harán públicos los horarios de las actividades formativas previstas para cada curso académico con anterioridad suficiente para garantizar su completa difusión entre todos los miembros de la comunidad universitaria. En caso de conflicto entre algunas de las actividades programadas, el Vicerrectorado responsable de la planificación decidirá al respecto.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS. TRASLADOS DE EXPEDIENTE, SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 11. El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la legislación universitaria vigente y en las respectivas normativas internas de aplicación de la Universidad Europea del Atlántico

1. Todo alumno deberá tener en el momento de su ingreso, y durante su permanencia en la Universidad, salud física y psíquica compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad universitaria.
2. La admisión es el procedimiento de ingreso en la Universidad Europea del Atlántico. La condición de alumno se adquiere con la matrícula. Para realizar la admisión y la matrícula los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por normativa estatal de acceso a la universidad y al nivel de enseñanzas de Grado o de Máster Universitario.
3. Conforme a lo previsto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico, los alumnos matriculados que ingresen con el fin de cursar un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial o a la obtención de un título propio serán denominar ordinarios Los alumnos que soliciten el acceso a través de la vía ordinaria deberán presentar la documentación que se exija de acuerdo con la normativa vigente de matriculación.
4. La admisión complementaria es la vía de admisión destinada a aquellos alumnos provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional o internacional, que deseen seguir planes, programas o cursos específicos que no conducen necesariamente a un título o grado académico. Será el respectivo Centro o Departamento, de los cuales dependa el curso que se pretende seguir,

los que establecerán el régimen académico aplicable; pudiendo determinar duración, horarios y sistemas de evaluación. Esa misma unidad académica conocerá y tramitará las solicitudes que por esta vía se presenten, pudiendo establecer mecanismos especiales de selección y requisitos previos de admisión atendiendo a las exigencias específicas académicas de cada curso o programa.

El alumno con matrícula complementaria podrá obtener la calidad de alumno ordinario siempre y cuando cumpla con los requisitos de acceso a los estudios universitarios oficiales y plazos temporales que fije al respecto la normativa universitaria vigente, previa autorización por parte del Secretario General del cambio de modalidad de matrícula

5. Los estudiantes podrán adaptar su dedicación a la realización de las actividades formativas en función de sus circunstancias, capacidades y objetivos personales y profesionales. Si bien la Universidad potenciará la formación a tiempo completo al objeto de procurar una mayor eficacia en la consecución de los resultados de aprendizaje, también garantizará a los estudiantes que lo soliciten la posibilidad de cursar sus estudios a tiempo parcial.
6. Los Servicios específicos de la Universidad prestarán una particular atención a la dedicación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, principalmente en los supuestos de discapacidad, estudiantes avanzados y situaciones excepcionales, arbitrando las medidas académicas precisas que favorezcan su integración en la comunidad universitaria y rendimiento personal.
7. La Universidad Europea del Atlántico se reserva el derecho a abrir o a cerrar los grupos o asignaturas correspondientes en función del número de alumnos matriculados.

Artículo 12. Traslado de expediente

1. El Traslado de expediente es el acto administrativo y académico en virtud del cual un estudiante universitario se traslada de otra universidad del sistema universitario español, o de una universidad extranjera según sea el caso, a la Universidad Europea del Atlántico o viceversa, o se cambia de un título universitario a otro título universitario dentro de la misma universidad, con el objeto de proseguir sus estudios universitarios o iniciar éstos, respectivamente.

Las asignaturas, créditos y actividades curriculares que haya aprobado, obtenido o superado en su titulación de origen y que hayan sido declaradas equivalentes, le serán reconocidas en la titulación a la que se incorpora, dentro de los límites establecidos en la memoria del título y por la normativa de aplicación vigente.

2. El traslado de expediente deberá iniciarse mediante la presentación de una solicitud del interesado dirigida al Rector, acompañada de los antecedentes y documentación que le sirvan de fundamento.

Artículo 13. Simultaneidad de estudios universitarios oficiales

El alumno que desee iniciar otros estudios universitarios oficiales diferentes a los que curse, ya sean éstos dentro de la misma universidad o en otra universidad distinta deberá cumplir a los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno haya superado completamente el primer curso de los estudios universitarios que ya tenga iniciados.

- b) Los alumnos efectuarán su petición de simultaneidad de estudios al Rector.
- c) En la circunstancia que desee iniciar estudios universitarios en otra Universidad distinta de que está actualmente cursando otros estudios, deberá cumplir los requisitos establecidos por la normativa universitaria vigente.

Artículo 14. Del reconocimiento y transferencia de créditos. Conceptos

El presente Reglamento se atenderá específicamente a lo dispuesto en la Normativa de Reconocimientos y Transferencia de Créditos de la Universidad Europea del Atlántico.

Con la finalidad de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera del mismo, la Universidad valorará los créditos que puedan ser objeto de reconocimiento teniendo presente el expediente académico oficial del estudiante en las enseñanzas oficiales cursadas.

1. Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por parte de la Universidad Europea del Atlántico de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas universitarias previstas por la legislación vigente, así como en la misma u otra universidad, son aceptados y computados en la Universidad Europea del Atlántico a efectos de la obtención de un título oficial.
2. La transferencia de créditos es el acto por cual los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad o centro, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, se incluyen en los documentos académicos oficiales acreditativos.
3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas universitarias u oficiales cursados en cualquier universidad, los reconocidos, los transferidos y los superados para la obtención del correspondiente título, dentro de los límites dispuestos en la Memoria del título y normativas vigentes, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título conforme a la normativa vigente.
4. Se entiende por convalidación de estudios la declaración de equivalencia de contenidos entre aquellas asignaturas cursadas por el estudiante en la titulación de origen y las de la titulación a la cual se incorpora, siempre que sean conducentes a la obtención de un título oficial.

Artículo 15. Criterios de reconocimiento de créditos de estudios españoles

La Universidad se ajustará para el reconocimiento de créditos a la normativa vigente y a la aplicación de los siguientes criterios generales:

1. Reconocimientos de créditos en las enseñanzas de Grado:

Podrán ser objeto de reconocimiento:

- a) Todos aquellos créditos que hayan sido obtenidos en las enseñanzas universitarias oficiales previstas por la legislación vigente.
- b) Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos a los que se refiere el artículo 10 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, de organización de las enseñanzas universitarias.

- c) Si la titulación de origen de esos estudios pertenece a la misma Rama de Conocimientos que la titulación de destino, serán reconocidos los créditos correspondientes a las materias de Formación Básica de la citada Rama.
- d) Asimismo, serán reconocidos los créditos obtenidos en aquellas otras materias de Formación Básica cursadas pertenecientes a la Rama del Conocimiento del título al que se pretende acceder.
- e) El resto de créditos, independientemente de su naturaleza, serán reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.
- f) La experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que éstas estén relacionadas con las competencias inherentes a ese título, y el reconocimiento de esos créditos y/o de aquellos otros obtenidos en enseñanzas universitarias no oficiales se atenderá a lo dispuesto en el art. 10 del citado Real Decreto 822/2021 o normativa de aplicación vigente. Este reconocimiento será expresado en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención del título y no incorporarán calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- g) Asimismo, se podrán reconocer créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta el máximo de créditos que se establezca en la legislación universitaria vigente y en la titulación.
- h) Igualmente se podrán reconocer créditos de titulaciones propias universitarias a las que se refiere expresamente el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, siempre y cuando sean acordes con los objetivos competenciales de cada materia y así se establezcan en la Memoria del título.
- i) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de fin de Grado o Máster.
- j) Lo anteriormente dispuesto, así como cualquier otra referencia a los procesos de reconocimiento de créditos estará, en todo caso, subordinado a la normativa interna y externa vigente, y en especial a la específica de la Universidad en materia de reconocimiento de créditos, siendo esta la norma de aplicación a este respecto.

2. Reconocimiento de créditos de titulaciones anteriores al Real Decreto 822/2021.

Podrán ser objeto de reconocimiento:

- a) Todas aquellas asignaturas o materias superadas en el plan de estudios que guarden similitud tanto referente a las competencias, contenidos, duración y dedicación con aquellas materias del plan de estudios que pretenda cursar e independientemente de su naturaleza. Se debe de tener en cuenta que en los planes de estudios anteriores al RD. 1393/2007 la carga lectiva expresada en créditos únicamente indica la carga lectiva de la asignatura/materia y no se considera en la misma la dedicación del estudiante fuera del aula/clase.
- b) Igualmente se podrán reconocer hasta 6 créditos ECTS por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación o de naturaleza semejante.
- c) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de fin de Grado o Máster.

3. Las asignaturas reconocidas se considerarán, a todos los efectos, como superadas y en el expediente del alumno figurarán con la denominación de “reconocidas”, con la expresión de los créditos ECTS, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el Centro de procedencia.
4. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados, de cualquier naturaleza (reconocidos, transferidos y superados), serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 16. Reconocimiento de créditos de estudios extranjeros

Podrán ser objeto de reconocimiento:

- a) Aquellas asignaturas cursadas y superadas en las titulaciones oficiales extranjeras, por haber cursado el alumno estudios universitarios oficiales ya sea de forma total o parcial, cuando las competencias, los contenidos, carga lectiva y tiempo de dedicación del alumno a cada materia sean similares.
- b) Los criterios generales serán los mismos que los establecidos en la presente normativa para los estudios de grado españoles.
- c) En la Universidad Europea del Atlántico a la dedicación total del alumno por asignatura se ha establecido una carga de carácter presencial (o virtual supervisada en el caso de las enseñanzas de modalidad a distancia) en torno al 40% y un porcentaje del 60% de trabajo autónomo. Eso quiere decir que determinándose el valor de 1 ECTS en 25 horas de trabajo del estudiante, 10 horas corresponden a actividades académicas presenciales que requieren la dirección y supervisión directa del profesor (clases lectivas, tutorías, exámenes, etc.); y las 15 horas restantes a la realización autónoma por parte del alumno de actividades académicas como estudio personal y lecturas, preparación de clases, elaboración de trabajos, entre otras.
- d) Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, la Universidad podrá establecer las pruebas de idiomas que considere pertinentes. De estas pruebas quedarán exentos los estudiantes que hayan obtenido el diploma de español nivel C-2 del Marco Europeo Referencias para Lenguas, en virtud de lo dispuesto en el RD 1137 / 2002, de 31 de octubre.
- e) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de fin de Grado.

Artículo 17. Del reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Podrán ser objeto de reconocimiento:

- a) Quienes estando en posesión de un título oficial de Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o aquellos otros declarados equivalentes, accedan a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario podrán obtener reconocimiento de créditos por materias previamente cursadas, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del Máster Universitario.

- b) Igualmente, entre enseñanzas de Máster Universitario, sean de la fase docente de Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de Programas Oficiales de Postgrado desarrollados al amparo del Real Decreto 56/2005 o de títulos de Master desarrollados al amparo del Real Decreto 1393/2007, serán objeto de reconocimiento las materias cursadas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster que se curse en el momento de la solicitud.
- c) En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.
- d) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de fin de Máster.

Artículo 18. Solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos, plazos y disposiciones comunes a este Reglamento

- a) Toda solicitud de reconocimiento de créditos cursados deberá ser dirigida al Rector y presentada dentro de los plazos que se determine por la Universidad. El Rector resolverá en el plazo de un mes, previo informe del Centro respectivo.
- b) El reconocimiento aprobado será promulgado mediante la Resolución Rectoral correspondiente.
- c) La solicitud de reconocimiento de créditos deberá estar acompañada por los siguientes documentos básicos:
 - Certificado oficial del Centro de origen de los estudios cursados que indique las calificaciones obtenidas, el año de aprobación y la duración de la titulación,
 - Plan de estudios y programas docentes de las asignaturas aprobadas, debidamente visados por la institución de Educación Superior de la cual proviene,
 - Título o Certificado de título o grado académico, si corresponde.

Artículo 19. Alumnos Erasmus

Los alumnos Erasmus, en cuanto al reconocimiento de estudios cursados, se regirán por las normas reguladoras del programa respectivo, la normativa de aplicación y del acuerdo firmado entre las dos instituciones, receptora y emisora.

TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO

Artículo 20. El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Normativa de permanencia y continuación de estudios de la Universidad Europea del Atlántico

Artículo 21. Convocatorias en las enseñanzas de Grado

1. Cada asignatura puede ser cursada como máximo durante tres cursos académicos. En consecuencia, el alumno dispondrá de un máximo de seis convocatorias (tres ordinarias y tres extraordinarias) por asignatura.
2. Como regla general en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria, a celebrarse en el periodo enero y febrero para asignaturas del primer cuatrimestre y en el mes de junio para asignaturas del segundo cuatrimestre, y otra convocatoria extraordinaria a celebrarse en el mes de julio para cada asignatura matriculada y no superada en la convocatoria ordinaria.
3. Podrán solicitar excepcionalmente al Rector una cuarta matrícula adicional, y sus respectivas dos convocatorias de gracia, todos los alumnos que no hayan sufrido sanción disciplinaria alguna. Dicha solicitud podrá ser avalada, mediante informe favorable, por parte del Decano del Centro/Director Académico de la titulación.
 - a) Las convocatorias a las que se refiere este artículo se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen, siempre que se hubiere matriculado en la asignatura correspondiente.
 - b) No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad grave, situación excepcional de fuerza mayor u otra causa acreditada, mediante Resolución del Rector previo informe del Decano/Director del Centro/Director Académico de la titulación.
 - c) Los estudiantes de primer curso que entre las dos convocatorias de un año académico no hayan aprobado ninguna asignatura de Formación Básica (FB) u Obligatoria (OB), no podrán proseguir sus estudios en la titulación en que hubieren estado matriculados.
No obstante, podrán solicitar excepcionalmente al Rector, y en una única ocasión, una matrícula extraordinaria para volver a cursar ese primer año de estudios en la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 22. Convocatoria extraordinaria de finalización de estudios de febrero para enseñanzas de Grado

Podrán solicitar al Rector esta convocatoria extraordinaria de finalización de estudios:

- a) Aquellos alumnos a los que les quede un máximo de dos (02) asignaturas o doce (12) créditos ECTS para finalizar su plan de estudios y que haya/n cursado esa o esas asignatura/s con anterioridad, sin contar el Trabajo fin de Grado.
- b) Solo podrá utilizarse esta opción si se solicita para la/s asignatura/s que le quede/n por aprobar al solicitante, debiendo pagar totalmente la matrícula de todo el curso de las asignaturas pendientes antes del 30 de septiembre de cada año.

- c) El plazo de solicitud de esta convocatoria extraordinaria estará abierto desde la fecha establecida para la formalización de su matrícula para el curso académico siguiente hasta el 30 de septiembre de cada año.
- d) Agotada la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios de febrero, al alumno le queda únicamente la posibilidad de presentarse a la convocatoria extraordinaria en ese curso académico.

Artículo 23. Asistencia a clases teóricas y prácticas

- a) Los alumnos que cursen enseñanzas de Grado tienen la obligación de asistir al menos al 70 % de las clases teóricas que se realicen en cada asignatura y al 90 % de las actividades prácticas, tales como talleres, laboratorios, casos, conferencias, visitas, empresas u otras similares. La asistencia será registrada por el profesor, quien deberá llevar un registro de la misma, según la modalidad o formato determinado por la Universidad.

Lo indicado en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de que, atendiendo a la materia impartida, cada Centro o Escuela en su plan de estudios tengan establecidos mayores porcentajes de asistencia.

- b) Una asistencia anual inferior a la requerida excluye al alumno de la convocatoria ordinaria, figurando la calificación final de cero (0) “suspense”. En caso de coincidir los horarios de clase entre dos asignaturas matriculadas de cursos distintos, la asistencia será prioritaria en la del curso superior, como norma general, quedando el alumno eximido de la asistencia mínima en la otra asignatura. En el supuesto de producirse casos o situaciones especiales en cuanto a la incompatibilidad de horarios el Director Académico del Grado correspondiente decidirá al respecto.
- c) El Rector podrá eximir parcialmente la asistencia de los alumnos que, previa solicitud, hayan justificado la imposibilidad de acudir a las clases por motivos laborales u otros de fuerza mayor debidamente acreditados.
- d) Quedarán eximidos de las obligaciones de asistencia y participación los estudiantes que se encuentren en programas de movilidad, intercambio o cursando asignaturas dentro de programas nacionales o internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, aplicándose la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida.
- e) La asistencia y participación en las actividades de prácticas externas estarán reguladas por los correspondientes convenios de prácticas y, en su defecto, por la normativa de la Universidad sobre la realización de prácticas externas. Los tutores de los estudiantes en la Universidad y en la entidad de destino registrarán y valorarán su cumplimiento durante su estancia en la respectiva entidad colaboradora.
- f) Para los estudiantes que cursen enseñanzas de Máster Universitario en la modalidad presencial, se establece la obligatoriedad de la asistencia a clases como parte esencial del proceso de enseñanza/aprendizaje y de su evaluación.
- g) Para los estudiantes que cursen enseñanzas de Máster Universitario en las modalidades semipresencial o a distancia, deberán utilizar el sistema tecnológico que la universidad pone a su disposición para el seguimiento, proceso de enseñanza y evaluación continua que se establezca en el Programa de esa titulación.

- h) Las clases deben comenzar a la hora prefijada en la programación de actividades docentes del Centro. El profesor de cada asignatura, según su criterio, puede permitir o rechazar el ingreso de alumnos a la sala de clases o lugar donde se desarrolle la actividad con posterioridad a dicha hora.

Artículo 24. Modificación de planes de estudio

- a) Los alumnos que cursen planes de estudio o asignaturas que hayan sido sustituidos por otros nuevos, contarán únicamente con cuatro convocatorias para superar las asignaturas pendientes, exceptuando la asignatura de Trabajo fin de Grado o de Máster.
- b) Cuando se haya hecho uso de las cuatro convocatorias y el alumno tenga todavía pendiente alguna asignatura de planes de estudios o asignaturas extintos, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios correspondiente, mediante el sistema de adaptación o, en su caso, de convalidación que la Universidad determine.

TÍTULO V. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 25. El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Normativa de permanencia y continuación de estudios Máster Universitario y Posgrado de la Universidad Europea del Atlántico

Artículo 26. Convocatorias en las enseñanzas de Máster Universitario

1. El estudiante podrá matricularse dos veces por asignatura, materia o módulo, más una tercera matrícula excepcional que será solicitada al Rector siempre que su rendimiento académico supere el 50% y no haya sufrido sanción disciplinaria alguna. Para el cálculo del rendimiento se tendrá en cuenta el número de créditos superados respecto a los matriculados, sin computar el reconocimiento de créditos.

Dicha solicitud en todo caso vendrá avalada y con informe favorable de la Comisión de Estudios de Posgrado. En caso de no superar la asignatura, materia o módulo deberá abandonar esa titulación en esta universidad.

2. Como regla general en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra convocatoria extraordinaria para cada asignatura, materia o módulo matriculada y no superada en la convocatoria ordinaria.
3. Las convocatorias a las que se refiere este artículo se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas, aunque el alumno no se presente a examen.

No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad grave u otra causa acreditada, mediante Resolución del Rector previo informe de la Comisión de Estudios de Posgrado.

4. Los estudiantes del Máster Universitario que entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria de un año académico no hayan aprobado ninguna asignatura, materia o módulo no podrán proseguir sus estudios en la titulación del Máster en que hubieren estado matriculados. No obstante, podrán iniciar estudios en otras titulaciones de Máster o de Posgrado de la Universidad.

5. Los estudiantes que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otros títulos, deberán superar anualmente, al menos, el 10% de los créditos matriculados para continuar estudios. Están exentos de este porcentaje el alumnado al que le resten doce (12) créditos o menos para concluir sus estudios.
6. Los estudiantes tendrán que matricularse obligatoriamente de todas las asignaturas, materias o módulos matriculadas y no superadas en el curso/os anterior, a excepción de las asignaturas de carácter Optativo. Ningún estudiante podrá matricularse de asignaturas nuevas mientras no lo haga de todas las matriculadas y no superadas en el curso o cursos anteriores, con la excepción anteriormente señalada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad grave u otra causa acreditada, mediante Resolución del Rector previo informe de la Comisión de Estudios de Posgrado.
7. Asimismo, sólo se podrán matricular de la asignatura "Trabajo final de Máster (TFM)" los estudiantes que hayan superado un mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los créditos ECTS de su plan de estudios del título de Máster.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. Evaluación. Concepto

- a) La evaluación de las actividades docentes es un proceso permanente, continuo y sistemático aplicado durante el transcurso del curso. Las calificaciones de los alumnos estarán referidas a las evaluaciones en las respectivas asignaturas. La promoción es el avance de cada alumno en el cumplimiento del plan de estudios y se verifica mediante la aprobación de las asignaturas correspondientes a cada nivel de dicho plan, según las normas específicas de cada Título referente al sistema de créditos.
- b) En todo caso no se podrá matricular en aquellas asignaturas que cada Centro declare incompatibles con las de otro curso si estuvieran suspensas o pendientes.

Artículo 28. Instrumentos de evaluación

- a) Se considerarán instrumentos de evaluación cualquier actividad del proceso de enseñanza-aprendizaje que permita la valoración objetiva y coherente de la adquisición de los conocimientos y las competencias establecidas por el programa formativo de una titulación, como serían los exámenes, los ejercicios escritos y orales, los informes de laboratorio y de casos prácticos, los trabajos individuales y de grupo, las investigaciones bibliográficas o empíricas, los trabajos de seminarios, la participación en discusiones de casos y de otra actividad análoga que sea así determinada por los profesores correspondientes.
- b) De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003 el rendimiento académico de los estudiantes se evaluará a través de calificaciones, con notas que están comprendidas en una escala numérica de cero (0) a diez (10), las que se podrán expresar hasta con un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0,0 - 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 - 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 - 8,9:	Notable (NT)
9,0 - 10:	Sobresaliente (SB)

La nota mínima para aprobar y, por lo tanto, considerar superada la evaluación y obtener la asignación de créditos establecida es de cinco (5,0).

La mención de “Matrícula de Honor (MH)” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido en esta Universidad una calificación final de Sobresaliente y además reúna especiales circunstancias de rendimiento académico. No obstante, la concreción de la calificación cuantitativa exigida será determinada anualmente por el Consejo Rector. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder de una (1) Matrícula de Honor por cada 20 alumnos y en la circunstancia de grupos de alumnos inferiores a ese número no se podrá otorgar más de una (1) Matrícula de Honor por asignatura.

- c) Las actividades de evaluación deben comenzar a la hora fijada, quedando a criterio del profesor de la asignatura la autorización para ingresar o el rechazo de los estudiantes impuntuales.
- d) En cualquier momento de la realización de las actividades de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.
- e) En la circunstancia de que un alumno copie, reciba, transmita o porte en los exámenes o pruebas, e independientemente de su carácter, utilice información no autorizada previamente relativa al contenido de tales pruebas, así como plagiar trabajos académicos o cuando no pudiera ser acreditada la autoría o realización por parte del estudiante a juicio de su responsable académico, será evaluado con un cero (0) en dicha prueba y perderá el derecho a examinarse de la correspondiente asignatura en la convocatoria correspondiente al periodo en el que se cometió la infracción.
- f) La Universidad custodiará los exámenes escritos u otros instrumentos de evaluación final de una asignatura hasta el término del curso académico siguiente a la fecha de su celebración.

Artículo 29. Sistemas de evaluación

- a) En convocatoria ordinaria, los alumnos deberán ser evaluados al menos en una ocasión a través de la respectiva prueba parcial que se celebrará en el período que determine la programación de actividades docentes de la asignatura.
- b) El programa o plan docente de cada asignatura establecerá los distintos controles, pruebas o exámenes parciales, trabajos, participación en clase, evaluación continua o similares, siendo la nota final el resultado del promedio ponderado establecido en la guía docente de la asignatura.
- c) Aquellas asignaturas que, de acuerdo con el programa docente, se consideren de carácter acumulativo, progresivo o práctico y deban ser objeto de evaluación continuada, deberán establecer, en dicho programa docente, el sistema de ponderación concordante con su naturaleza y encaminados a una valoración ascendente de los sucesivos instrumentos de evaluación.

Artículo 30. Inasistencia al instrumento de evaluación, exámenes parciales y finales

- a) Los alumnos que, sin causa justificada, no se presenten a los instrumentos de evaluación o no entreguen aquellas tareas o trabajos establecidos en las actividades de evaluación continua y/o no

presentación a los exámenes parciales o finales, serán calificados en dicho instrumento de evaluación con cero (0) "Suspenso".

- b) Los alumnos con causa justificada pueden solicitar al Profesor de la asignatura la recuperación de la evaluación programada para todos los instrumentos de evaluación y exámenes parciales que no pueda o no haya podido rendirse en la fecha fijada, aportando para ello la justificación que se detalla en el apartado "c" de este artículo.
- c) En la circunstancia que la inasistencia afectase a exámenes finales se deberá solicitar dicha recuperación exclusivamente al Director Académico de la titulación, aportando para ello los documentos oficiales o acreditativos oportunos previstos en el apartado "c" de este artículo
- d) Las justificaciones y evidencias documentales de cualquier naturaleza, con trámite en la Secretaría Académica, serán presentadas en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la(s) fecha(s) fijada(s) para la realización de la prueba, actividad o instrumento de evaluación.
- e) Situaciones imprevistas, con justificación ante el Profesor de la asignatura o Director Académico, conforme corresponda a tipo de prueba, actividad o examen parcial o final indicado en el apartado "b" de este artículo.
- f) Presentadas dichas justificaciones, el Profesor de la asignatura o el Director Académico de la titulación, según corresponda, podrá valorarlas, y si como resultado de ello fuesen aceptadas, las actividades, pruebas o exámenes parciales o finales se deben rendir en las fechas, horas y modalidad establecida por el Profesor de la asignatura o el Director Académico, conforme corresponda al tipo de pruebas.
- g) Los exámenes finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la fecha y hora establecidas en el correspondiente calendario de exámenes publicado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, y no podrán modificarse sin la previa autorización de dicho órgano académico o el Rectorado.

Artículo 31. Corrección de los instrumentos de evaluación

Los profesores disponen de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de celebración de una actividad de evaluación o exámenes para comunicar a sus alumnos los resultados o calificaciones.

Artículo 32. Revisión y reclamación de exámenes

- a) En el momento en el que se anuncien las calificaciones, el Profesor deberá fijar la fecha, hora y lugar para la revisión del examen, dejando un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas para su realización.
- b) Desde la celebración del examen hasta su revisión no pueden transcurrir más de nueve (9) días hábiles.
- c) Una vez realizada la revisión del examen con el Profesor de la asignatura, si el alumno está disconforme con la nota definitiva, podrá presentar por escrito una reclamación ante el Director Académico de la titulación, indicando el motivo de su disconformidad con la calificación recibida. El plazo de presentación de reclamaciones no podrá exceder de dos (2) días hábiles tras la conclusión del período de revisión del examen.

- d) Recibida una reclamación, el Director Académico de la titulación podrá, recabando los informes que considere oportunos, rechazarla o admitirla y, en este último caso, nombrar una Comisión Evaluadora, constituida por al menos dos profesores de la titulación, e instruir el procedimiento de revisión para atender a la reclamación del examen. El plazo para esta decisión no podrá exceder de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la reclamación. La Comisión Evaluadora se deberá constituir, y valorar el examen objeto de reclamación, dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde su nombramiento por parte del Director Académico.
- e) La decisión o dictamen de esta Comisión Evaluadora será definitiva e inapelable, agotando cualquier otra vía de reclamación académica o administrativa dentro de la Universidad Europea del Atlántico.
- f) En dicha Comisión Evaluadora no podrá formar parte de la misma el Profesor de la asignatura afectada por la reclamación.

Artículo 33. Del examen final

- a) Será obligatoria la presentación a examen final y se regirá por lo establecido en la Guía Docente de la asignatura.
- b) Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.
- c) El examen final, correspondiente a la convocatoria ordinaria, se efectuará entre los meses de enero y febrero para las asignaturas de primer cuatrimestre y en el mes de junio para las asignaturas de segundo cuatrimestre.
- d) El examen final correspondiente a la convocatoria extraordinaria, para aquellos estudiantes que no hubiesen superado la asignatura en la convocatoria ordinaria, se efectuará en el mes de julio.
- e) De forma excepcional y en los supuestos previstos por las normas vigentes, un examen final de una asignatura puede ser formulado y evaluado por una Comisión de Evaluación constituida y designada por el Director Académico de la titulación, previa autorización por parte del Decano/Director del Centro, siempre y cuando el alumno lo solicitase, mediante escrito motivado, al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de celebración del examen final. Por circunstancias muy especiales, el Decano/Director del Centro podrá, de oficio, designar esta Comisión de Evaluación que procederá formular y evaluar un examen final.
- f) La exposición y defensa de un Trabajo fin de Grado (TFG) o de Máster Universitario (TFM) por parte del alumno se realizará ante un Tribunal académico, quien evaluará el mismo, en las condiciones que se determinen en cada caso.
- g) La defensa pública por parte del alumno del TFG/TFM, y la obtención de al menos de la calificación de APTO en dicha defensa, es un requisito indispensable para obtener los créditos asignados a dicho TFG/TFM en el plan de estudios de su titulación.

TÍTULO VII: TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Artículo 34. Definición del Tribunal de Compensación

- a) El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico dependiente del Rectorado que opera en todos y cada uno de los títulos de Grado, Máster y Título Propio que se imparten en la Universidad Europea del Atlántico.
- b) El Tribunal de Compensación tiene por objeto evaluar y determinar, en su caso, la superación de una determinada asignatura en una titulación valorando en su conjunto la trayectoria académica y las competencias adquiridas por el estudiante que solicita su actuación.
- c) Quedan expresamente excluidos de la actuación y competencia del Tribunal de Compensación el Prácticum, las Prácticas Externas y las Practicas Tuteladas, así como el Trabajo de Fin de Grado o Máster o el equivalente en las enseñanzas propias de la universidad.
- d) Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de ecuanimidad, imparcialidad y equidad, evitando cualquier forma de discriminación en sus actuaciones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el responsable de la asignatura cuya compensación se esté juzgando o cualquier otro miembro que, por motivos personales, pudiera comprometer el cumplimiento de los criterios establecidos.
- e) En ningún caso podrá realizar pruebas de examen ni audiencia personal al estudiante solicitante, por cuanto la evaluación global compensatoria excluye este tipo de pruebas, de modo que la decisión que corresponda deberá fundamentarse en la valoración de la trayectoria académica sobre base documental.
- f) Las deliberaciones del Tribunal tendrán carácter confidencial, comprometiéndose sus miembros a mantener la reserva sobre las informaciones recibidas incluso después del cese en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Solicitud, condiciones y requisitos

Los estudiantes que pretendan la compensación de una asignatura por el Tribunal de Compensación presentarán su solicitud en una única ocasión, por escrito en la Secretaría Académica de la Universidad y dirigida al Decanato/Director de la Facultad o Escuela a la que está adscrita su titulación, dentro del plazo de 15 días naturales desde la fecha del cierre de actas de la convocatoria correspondiente.

La evaluación de un estudiante podrá realizarse por un Tribunal de Compensación cuando concurren las circunstancias, condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que el alumno se encuentre matriculado en la asignatura de hasta 6 ECTS que pretende compensar en el curso académico en el que presenta la solicitud.
- b) Que a la fecha de presentación de la solicitud para la evaluación de este tribunal le resten por superar tan solo los créditos correspondientes a la asignatura afectada. A excepción de los correspondientes al TFG/TFM o Prácticas Externas.
- c) Que el estudiante haya agotado, al menos, 6 convocatorias entre las ordinarias y extraordinarias en el caso de titulaciones de Grado, 4 en el caso de titulaciones de Máster Universitario, y el equivalente al máximo indicado en las memorias del título propio afectado, que corresponda de la asignatura sometida a evaluación por compensación, salvo que no sea posible hacerlo como

consecuencia de la extinción o modificación del plan de estudios. Para el cómputo de estas convocatorias en Planes de Estudio adaptados se contabilizarán las realizadas en los planes de origen, siempre que se pueda establecer la equivalencia entre asignaturas.

- d) Que haya obtenido una calificación final mínima de 3.0 en alguna de las convocatorias a las que se ha presentado.
- e) Que la asignatura que se solicite compensar sea de Formación básica u Obligatoria. No obstante, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una asignatura Optativa cuando el estudiante acredite que, en su titulación, o en la mención o bloque de optativas elegido, no dispone de ninguna otra en la que pueda matricularse para obtener el título.
- f) No podrán ser objeto de evaluación por compensación las Prácticas Externas o Prácticum, ni el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo de Fin de Máster.
- g) La Universidad Europea del Atlántico se reserva el derecho de, a su criterio y ante situaciones excepcionales, modificar o suprimir alguno de los requisitos indicados.

Artículo 36. Composición del Tribunal de Compensación

Los miembros que componen el Tribunal por Compensación serán designados por el Rector y será presidido por el Decanato/Dirección de la Facultad o Escuela, quien podrá delegar en la Dirección Académica de la titulación a la que pertenece la asignatura afectada; el Secretario General, quien actuará como secretario del mismo, y un Docente de la Universidad del ámbito de conocimiento correspondiente a la asignatura, quien actuará en calidad de vocal.

El Tribunal de Compensación podrá convocarse por el Rector, como mínimo, una vez al semestre, siempre y cuando se hayan presentado solicitudes.

El plazo de resolución será como máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 37. Procedimiento y resolución

El Tribunal de Compensación examinará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos.

Seguidamente, el Tribunal de Compensación evaluará si procede la concesión o denegación de la compensación, emitiéndose un acta donde constará la resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud.

Para ello, el Tribunal valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de su expediente académico en la titulación y la motivación que acompañe a su solicitud, considerando:

- a) Las calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, con el fin de valorar el rendimiento y esfuerzo del estudiante.
- b) El rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura a compensar.
- c) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Las resoluciones del Tribunal de Compensación no serán recurribles ante ningún otro órgano de la Universidad, agotando la vía administrativa, y se notificará al estudiante y a la Secretaría Académica responsable de su expediente académico.

En el caso de que la resolución sea favorable, se incluirá en dicho expediente la calificación de la asignatura «Aprobado por compensación», con la expresión de la nota numérica de 5,0.

TÍTULO VIII. DEL SISTEMA TUTORIAL

Artículo 38. Concepto

La tutoría es un sistema de apoyo y orientación al alumno que tiene por objeto su capacitación, para reaccionar adecuadamente ante cualquier situación de la vida bajo el impulso de su raciocinio y su libertad personal.

Se concibe el sistema tutorial como elemento fundamental del proceso educativo. Es el eje que mueve, coordina y recoge las aportaciones y sugerencias de toda la comunidad universitaria.

Artículo 39. Funciones del tutor

Las funciones del tutor son:

- a) Conocer personalmente a cada alumno, su actitud ante la Universidad, sus capacidades individuales, aspiraciones y rendimiento.
- b) Efectuar entrevistas con cada alumno, asesorarle y ayudarle personal, académica y profesionalmente.
- c) Velar por que se respete la dignidad y libertad personal de cada alumno.
- d) Promover la participación de sus tutorandos en las distintas actividades de la Universidad.
- e) Colaborar con el Decano/Director del Centro y Directores de Departamentos para que se cumpla con los objetivos previstos y programados tanto en el Centro como en el desarrollo de cada una de las asignaturas.
- f) Recoger aspiraciones, sugerencias y problemas en beneficio de un buen desarrollo pedagógico universitario.

TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 40. Derechos

Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) A una enseñanza de calidad y eficaz en los títulos o estudios en los que se hallaren inscritos; al desarrollo normal de las actividades docentes y formativas y a la utilización de las instalaciones, medios y servicios de la misma, con sujeción a las normas de uso.

- b) A la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico, a través de las pruebas establecidas.
- c) A la orientación educativa y profesional, tanto en el momento de su acceso como en su permanencia en la Universidad, mediante la información sobre su capacidad, aptitudes, vocación, perspectiva y promoción profesional.
- d) A la realización de actividades formativas, culturales y deportivas.
- e) A conocer el programa de cada asignatura, curso o seminario, antes del inicio de las mismas o en el momento de formalizar su matrícula, según sea el caso.
- f) A dirigirse a los órganos competentes para formular solicitudes en el tiempo y la forma que se determinen por los mismos, o a plantear los recursos que procedieren ante la autoridad universitaria que corresponda, todo ello de conformidad con las Normas de Organización y Funcionamiento, este Reglamento y la normativa que sea de aplicación de la Universidad.
- g) A estar representados en los órganos correspondientes, por medio de sus delegados y representantes.

Artículo 41. Obligaciones

Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar y participar en el logro de los fines y realización de la misión de la Universidad.
- b) Estudiar seria y responsablemente, permitiéndose alcanzar los niveles de rendimiento previstos en su Centro.
- c) Mantener el orden académico y disciplinario de la Universidad, y la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la comunidad universitaria.
- d) Conservar las instalaciones, medios materiales y servicios de la Universidad.
- e) Asistir a los actos y reuniones para los que oficialmente se les convoque.
- f) Observar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- g) Observar las normas contenidas en el Reglamento Académico y del Alumno y demás disposiciones reglamentarias que rijan la vida universitaria. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias, cuya especificación y procedimiento se determinarán reglamentariamente.
- h) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Universidad, abonando puntualmente los costos de matrícula, enseñanza y residencia en su caso, así como las tasas por servicios.

Artículo 42. Representación de los alumnos

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Normativa Electoral de la Universidad Europea del Atlántico.

TÍTULO X. DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43. Concepto

El deber de convivencia y corrección de los alumnos, dentro del aula o las instalaciones universitarias con sus profesores, personal de administración y servicios, sus compañeros personas invitadas o visitantes, no se extingue con la salida o el abandono de la clase, sino que se extiende a todo el tiempo de permanencia en la Universidad y su campus universitario.

Artículo 44. Tipos de faltas

Las faltas de los alumnos se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 45. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) La incorrección con compañeros, profesores, personal no docente y visitantes.
- b) El ingreso a las aulas con la clase comenzada y sin autorización del profesor e incumplir injustificadamente las obligaciones de puntualidad, asistencia o participación, así como las de respeto, uso o cuidado de las instalaciones y de las relaciones entre personas y entre profesionales.
- c) Vulnerar de forma leve las obligaciones del alumnado.

Artículo 46. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en cualquier falta leve en un mismo curso académico.
- b) La desobediencia a los profesores, personal no docente y autoridades de la Universidad.
- c) Originar o participar en altercados, riñas o pendencias en la Universidad o crear iniciativas que tiendan a la insubordinación, indisciplina en las aulas, zonas comunes del campus, cafetería, biblioteca, excursiones y salidas a terreno y medios de transporte.
- d) Cualquier acto que vaya en contra de la disciplina académica y orden interior de la Universidad.
- e) El mal uso intencionado de las instalaciones, material, mobiliario universitario y deportivo.

- f) Los actos que atenten al decoro y dignidad de sus compañeros y comunidad universitaria, así como las ofensas verbales.
- g) Copiar, plagiar, adquirir, transmitir o portar en los exámenes o pruebas, e independientemente de su carácter, información o documentación no autorizada previamente relativa al contenido de tales pruebas, así como plagiar o realizar entregas de trabajos académicos, de los que no pueda acreditarse la autoría o realización por parte del estudiante a criterio del responsable académico, con ánimo de cometer fraude académico, entendiéndose este conforme a definición del art. 47.o)
- h) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- i) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- j) Acosar o ejercer violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) El uso de documentos manipulados o falsificados de emisión interna o externa a la Universidad, hayan o no hayan sido alterados por el propio estudiante, en cualquier tipo de gestión académica o administrativa relacionada con la Universidad.

Artículo 47. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier falta grave en un mismo curso académico.
- b) La falta de respeto y consideración verbal o escrita a las autoridades de la Universidad, profesores, personal no docente y personas invitadas por la misma.
- c) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- d) El consumo o posesión de cualquier clase de droga o sustancia alucinógena o estupefaciente, los estados de embriaguez, en cualquier zona del campus, residencias universitarias o medios de transporte dentro de actividades organizadas por la universidad.
- e) La posesión y tenencia de armas de cualquier tipo en los recintos antes señalados.
- f) Todo tipo de acoso, y especialmente el de carácter sexual, discriminatorio, sexista, racial o confesional, hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria o invitados por la misma.
- g) Los estados de embriaguez en los recintos universitarios.
- h) Los daños voluntarios hechos a instalaciones, material y edificios de la Universidad, sin perjuicio del resarcimiento de los daños ocasionados a cargo de quien proceda legalmente.
- i) El robo o hurto de cualquier propiedad de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
- j) Suplantar la personalidad de otro en cualquier acto de la actividad académica y universitaria, así como y falsificar o sustraer documentos académicos.
- k) La resistencia a aceptar las decisiones sancionadas por la Universidad.
- l) El impago de los recibos de la Universidad.
- m) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

- o) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Cometer fraude académico por realizar cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- p) El uso de documentos manipulados o falsificados de emisión interna o externa a la Universidad, hayan o no hayan sido alterados por el propio estudiante, en cualquier tipo de gestión académica o administrativa relacionada con la Universidad que afecte a cuestiones relacionadas con los requisitos de acceso o la obtención del título.

Artículo 48. De las Sanciones

Los distintos tipos de faltas llevarán aparejada la imposición de las siguientes sanciones y recargos económicos.

En la valoración de la sanción, se tendrá en cuenta, la intencionalidad, reiteración, lucro, reconocimiento de responsabilidad, circunstancias personales, grado de participación y la realización de la falta por medio de violencia, discriminación o acoso.

- a) Falta leve: Amonestación verbal o escrita y en su caso restitución económica del daño causado.
- b) Falta grave: Amonestación escrita con constancia o no en expediente académico, y/o suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre tres (3) días y dos (2) meses, así como en su caso restitución o indemnización por el daño causado.
- c) Falta muy grave: Suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre tres (3) meses y dos (2) años, o si así fuera acordado, expulsión definitiva del alumno, con anulación de la matrícula en el curso académico de la resolución y pérdida de cualesquiera derechos académicos y económicos, así como en su caso restitución o indemnización por el daño causado. En todo caso, la sanción quedará reflejada en el expediente académico del alumno.

Artículo 49. Sanción especial

El alumno que fuere sorprendido copiando, plagiando, facilitando, adquiriendo, transmitiendo, utilizando o portando ilegítimamente información en el acto del examen o en la redacción de un trabajo o prueba práctica u otro instrumento de evaluación establecido en la guía docente de la asignatura o en el caso en que no se pudiera acreditar la autoría o realización por parte del estudiante de cualquiera de los diferentes instrumentos de evaluación a criterio de su responsable académico, todo ello en los términos previstos por este Reglamento o sus normas de desarrollo, será calificado con un cero (0) en el instrumento de evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 28, apartado “e”, del presente reglamento, y asimismo, perderá el derecho a examinarse en la asignatura afectada en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente al periodo en el que se cometió la infracción, siendo calificado de forma global en dicha asignatura con un cero (0) - “Suspense”- en dicha convocatoria.

Las convocatorias perdidas por aplicación de este artículo, se entenderán no superadas a todos los efectos, sin que quepa en ningún caso su anulación.

Artículo 50. Comisión de Convivencia

1. Las faltas podrán ser denunciadas ante la persona titular del rectorado por cualquier miembro de la comunidad universitaria. En los casos que se estimen como falta muy grave, la persona titular del rectorado iniciará el procedimiento mediante el nombramiento de un instructor o instructora a elección de entre alguno de los Decanos de la universidad no vinculado/a a la titulación del supuesto infractor, o en quien delegue, que dará lugar a la apertura del expediente.

En los casos que se estime como falta grave, la persona titular del rectorado nombrará como instructor/a a la Dirección Académica de la titulación afectada. En caso de existir conflicto de intereses, la figura de instructor/a recaerá en el Decano de la misma facultad.

En los casos que se estime como falta leve, la persona titular del Rectorado delegará en la Secretaría General la responsabilidad de instruir y resolver el caso, sin ser necesaria la constitución de una Comisión para la resolución al no suponer este tipo de falta una sanción de especial gravedad o con consecuencias importantes para los estudiantes.

Este nombramiento se realizará por resolución y cuyo contenido mínimo será, entre otros, identificación de las personas presuntamente responsables, hechos acaecidos y posible calificación de sanción de estos.

La persona titular del rectorado podrá actuar por iniciativa propia, a petición razonada de otro órgano o por denuncia.

2. El instructor o instructora comprobará los hechos, escuchará a las partes afectadas y elaborará un informe que contendrá una propuesta de sanción o el archivo del expediente si así lo considerara necesario.

En caso de propuesta de sanción, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia.

3. La Comisión de Convivencia está compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General que actuará en calidad de secretario de esta Comisión y garante del cumplimiento de la normativa reguladora que sea de aplicación, el Defensor Universitario, un Profesor permanente y el Delegado o Representante de alumnos de su Centro, que podrá oír al denunciado, al denunciante y apreciará en conciencia la prueba. La Comisión tendrá un plazo máximo de diez (10) días para emitir su dictamen.

La Comisión de Convivencia adoptará sus acuerdos por mayoría y podrá sobreseer o disponer la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos:

- amonestación oral o escrita,
- suspensión de las actividades académicas,
- suspensión temporal de la condición de alumno,
- expulsión de la Universidad.

Las sanciones de suspensión y expulsión de la Universidad podrán llevar adicionalmente la de prohibición de ingreso o acceso a los recintos del campus universitario.

La sanción aplicada por la Comisión de Convivencia podrá ser revisada por el Rector, a petición escrita del interesado, dentro de un plazo de cinco (5) días contando desde la fecha de comunicación de la resolución. El Rector dispondrá de diez (10) días para resolver sobre la solicitud de revisión, contado desde que se reciba la solicitud, pudiendo solo mantener o rebajar la sanción

dictaminada por la Comisión. La sanción definitiva firme que se imponga deberá ser comunicada a la Secretaría General dentro de las 48 horas siguientes, para su oportuno conocimiento y emprender las acciones que se deriven de la misma.

Si un alumno de la Universidad incurre en acciones que puedan revestir carácter de delitos o faltas, o infringe cualquiera de las normas vigentes de la Universidad será sancionado conforme a lo previsto en este Reglamento.

4. A criterio de la Comisión de Convivencia, para sanciones establecidas como leves y/o graves, y siempre que exista conformidad por parte de la parte infractora y de la parte afectada, la sanción podrá ser sustituida por actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

La Comisión determinará la duración de estas medidas.

5. En cualquiera de los casos señalados el Rector podrá adicionalmente deducir o emprender las acciones legales que estime pertinentes.
6. Medidas provisionales de la sanción. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, la persona titular del Rectorado, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

TÍTULO XI. DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS OFICIALES Y OTROS DIPLOMAS

Artículo 51. Obtención del título

Los estudiantes que hayan concluido sus enseñanzas en las condiciones previstas en las respectivas Memorias de verificación de los títulos autorizados, cumplan los requisitos administrativos y académicos previstos, tienen derecho a la obtención del título oficial. Estos títulos universitarios tendrán carácter oficial y validez en España, y surtirán los efectos académicos plenos que disponga la legislación vigente.

Artículo 52. Solicitud del título

1. La solicitud de expedición del título por parte del estudiante que haya superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto de finalización de estudios. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título.
2. Los estudiantes también podrán solicitar la emisión del Suplemento Europeo al Título que contendrá, con el formato y el alcance establecido por la normativa reguladora vigente, toda la información sobre su formación en la Universidad. El Suplemento Europeo al Título se entregará junto al Título oficial cuando esté disponible.
3. La solicitud de expedición del título deberá presentarse en la Secretaría Académica de la Universidad por parte del interesado, abonando las tasas de expedición establecidas anualmente por el Rectorado y publicadas en los tabloneros oficiales.

4. De igual manera se procederá en la circunstancia que los títulos sean de carácter privado o propio en lo que respecta al procedimiento de solicitud de los diplomas acreditativos y el pago de las tasas de expedición establecidas.

Artículo 53. Expedición de los títulos

1. Los títulos universitarios, sean éstos tanto de carácter oficial o de carácter propio serán expedidos por el Rector de la Universidad Europea del Atlántico, conforme a los requisitos que se establecen por la legislación vigente respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición para cada uno de ellos
2. La Secretaría General tramitará el procedimiento y podrá acreditar, a solicitud de los estudiantes, su situación académica durante esta tramitación.

Artículo 54. Custodia de los títulos oficiales

1. La Universidad custodiará los títulos oficiales expedidos hasta su recepción por parte de los estudiantes en las condiciones establecidas por la legislación vigente. La Secretaría General informará personalmente a cada estudiante de la disponibilidad de su título y del procedimiento establecido para su retirada.
2. Se establece que el periodo máximo de custodia de estos títulos oficiales será de cinco (5) años desde su recepción por parte del Ministerio de Educación u Órgano que corresponda y su notificación al interesado. Transcurrido este plazo, la Universidad, a través de su Secretaría General, se reserva el derecho de la destrucción controlada de estos títulos, levantando el acta de destrucción correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencias genéricas

Todas las referencias a puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Centros podrán establecer normas específicas para sus alumnos, que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y sólo entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por el Consejo Rector.

SEGUNDA. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

TERCERA. La reforma del presente Reglamento, así como su interpretación es potestad exclusiva del Consejo Rector.

CUARTA. La presente normativa fue aprobada por acuerdo del Consejo Rector, de fecha 22 de mayo de 2024, y es de aplicación desde el día siguiente a su publicación en los medios de comunicación oficiales de la Universidad.